

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

- 0223 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de zanahoria (*Daucus carota*) para la siembra originarias de Argentina. 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACCESS:

- ACCESS-2021-0029 Deléguese a la Directora Zonal 1, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la ACCESS, Ab. Paola Mishell Bolaños Aguirre, para que suscriba convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.. 8

- ACCESS-2021-0030 Deléguese al Director Zonal 7, de Procesos Sancionatorios de la ACCESS, Ab. Jack Patricio Castillo Tinoco, para que suscriba convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR..... 12

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - IEPS:

- 071-IEPS-2021 Designense funciones a la Mgs. Escobar Benítez Margarita Paulina, Coordinadora Pedagógica 16

- 075-IEPS-2021 Termínese unilateralmente el Convenio Marco de Cooperación entre el IEPS y Optimus Social Cía. Ltda., suscrito el 26 de junio de 2020. 19

	Págs.
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:	
SNAI-SNAI-2021-0061-R Declárese la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....	21
SNAI-SNAI-2021-0066-R En cumplimiento de la declaratoria de situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitida mediante Resolución No. SNAI- SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, y en relación con el artículo 2 de la referida resolución, determinense varias áreas como requerentes	28
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI:	
005-2021-DGI-SENADI Deléguese atribuciones a la servidora María Alejandra Navarrete, como Secretaria de la Unidad de Modificaciones al Registro.....	34
006-2021-DG-NI-SENADI Refórmese el Reglamento para la delegación de competencias y asignación de atribuciones y responsabilidades ...	38
008-2021-DG-NI-SENADI Deléguese facultades a la Directora de Gestión Institucional.....	44
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA	
AVISOS JUDICIALES:	
- Muerte presunta del señor José Daniel Antonio Párraga Molina (2da. publicación).....	47
- Muerte presunta del señor Luis Alberto Morocho Astudillo (1ra. publicación)	49

RESOLUCIÓN 0223**EL DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”*;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de zanahoria (*Daucus carota*) para la siembra, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal,*

sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, establece: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de*

plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...);

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 1 de octubre de 2021; se resolvió designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. S-Ext-006-01-10-21 de 01 de octubre de 2021, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, se actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000455-M de 05 de octubre de 2021 la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo encargado de la Agencia que: *“...luego de finalizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para semillas de zanahoria (*Daucus carota*) para la siembra originarias de Argentina, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, SENASA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante nota NO-2021-73265310-APN-DNPV#SENASA del 11 de agosto de 2021...”*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley. Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de zanahoria (*Daucus carota*) para la siembra originarias de Argentina.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Argentina que consigne lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Amaranthus palmeri*, *Cuscuta campestris*, *Cuscuta epithymum*, *Panicum dichotomiflorum*, *Persicaria lapathifolia*, *Polygonum arenastrum*, *Salsola tragus*, *Setaria viridis*, *Sisymbrium irio*, *Solanum sarrachoides*, *Sonchus arvensis* y *Thlaspi arvense* mediante certificado de laboratorio Nro. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

2.2. Tratamiento fitosanitario:

- Tratamiento fitosanitario de desinfección pre-embarque con Fludioxonil 2,5% + Metalaxyl-M 1% - FS, en dosis de 2 ml/kg de semilla u otro producto de similar acción en dosis adecuadas para *Alternaria dauci*, *Alternaria radicina*, *Bipolaris sorokiniana*, *Cercospora carotae* y *Erysiphe heraclei*.
3. El envío viene libre de suelo y cualquier material extraño.
 4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
 5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 27 de octubre del 2021



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
MUNTES MACIAS**

Mgs. Carlos Alberto Muentes Macías
**Director Ejecutivo encargado
de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2021-0029

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, *Ibidem* prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero, del artículo 233 de la norma *Ut Supra*, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)”;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 71, del mismo Código, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 4, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de*

Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS-, de libre nombramiento y remoción”;*

Que, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(…) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACCESS-TH-2021-0291, de fecha 02 de agosto de 2021, misma que rige a partir del 03 de agosto de 2021, el Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, Director Ejecutivo de la ACCESS, nombró como Directora Zonal 1 de Procesos Sancionatorios a la Ab. Paola Mishell Bolaños Aguirre.

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACCESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACCESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(…) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

del Sector Publico INMOBILIAR”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a la Directora Zonal 1, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Paola Mishell Bolaños Aguirre, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Directora Zonal 1 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Paola Mishell Bolaños Aguirre; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACCESS-2021-0030

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...) La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, *Ibidem* prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero, del artículo 233 de la norma *Ut Supra*, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, manifiesta: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Salud, prevé: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (...)”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen, es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *“(...) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (...) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas*

con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización (...)";

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas"*;

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)"*;

Que, el artículo 71, del mismo Código, determina: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 01 de julio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de"*

Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el artículo 6, del referido Decreto Ejecutivo, señala: *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS-, de libre nombramiento y remoción”;*

Que, el literal a) del artículo Nro. 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“(...) Agencia de Regulación y Control.- Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (...)”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0217, de fecha 21 de junio de 2021, se nombró al Dr. Roberto Carlos Ponce Pérez, como Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2021-0003, de fecha 04 de enero de 2021, misma que rige a partir del 01 de enero de 2021, la Dra. Gabriela Corella Cazares, Directora Ejecutiva de la ACESS, nombró como Director Zonal 7 de Procesos Sancionatorios, al Ab. Jack Patricio Castillo Tinoco.

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021, la Responsable de Talento Humano, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0051 de 19 de agosto de 2021, en el cual concluyen: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de entrega –recepción y donación de bienes, convenios de Uso, arrendamientos, y actos administrativos (firma de formularios de viáticos, autorización de viáticos)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0499-M, de fecha 27 de agosto de 2021, se hace un alcance al memorando Nro. ACESS-DATH-2021-0484-M, de fecha 20 de agosto de 2021; en el cual se pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. ACESS-TH-2021-0053 de 27 de agosto de 2021, en el cual la Responsable de Talento Humano concluye: *“(...) la Unidad de Administración de Talento Humano emite el informe técnico favorable para que, la máxima autoridad de la Agencia disponga bajo su mejor criterio, la emisión por parte de la Unidad de Asesoría Jurídica, de las delegaciones a los Directores Zonales para la suscripción de los convenios de uso de la Secretaria de Gestión Inmobiliaria*

del Sector Público INMOBILIAR”.

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en ejercicio de sus atribuciones legales en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS-;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar al Director Zonal 7, de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Jack Patricio Castillo Tinoco, para la suscripción de convenios de uso con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Director Zonal 7 de Procesos Sancionatorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, Ab. Jack Patricio Castillo Tinoco; y, de su notificación encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 31 días de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO CARLOS PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE
LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS**

RESOLUCIÓN No. 071-IEPS-2021

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria que se publicó en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo de 2011, establece al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, determina que el Instituto estará representado legalmente por su Director General;
- Que,** el artículo 157, literal c) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala que son atribuciones del Director General: dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto;
- Que,** Mediante Resolución No. 054-IEPS-2020 de 03 de agosto de 2020, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en la que se menciona que el IEPS tiene misión fomentar y promover a las personas y organizaciones sujetas a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional, que en su numeral "1.2.1.2. *Gestión de Fortalecimiento y Cultura de la Economía Popular y Solidaria Misión: Fortalecer las capacidades de las personas y organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (EPS), y de las entidades vinculadas a ella e impulsar la cultura de EPS; a través de planes, programas y/o proyectos, para la promoción y fomento del sector*";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024 de 24 de octubre de 2018, la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el "Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional", cuyo objeto es: *"Art. 1.-Objeto.-El objeto del presente instructivo establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación (...).*

Art. 10.-Talento humano.-Se evidencia con la presentación de hojas de vida de los instructores y coordinador pedagógico a calificarse en formato Setec con sus respaldos. (...) El potencial OC deberá designar al Coordinador Pedagógico. Mismo que debe tener: a. Título en pedagogía o afines registrado en Senescyt o acreditar formación pedagógica o afines (6) de al menos cuatrocientas (400) horas. b. Experiencia profesional relacionada con desarrollo de proyectos educativos, diseño curricular o planificación educativa de al menos ocho (8) meses en una institución educativa";

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-10-0478 de 12 de octubre de 2021, el Ministro de Inclusión Económica y Social designó a la Ing. Miryam Ximena Sempértegui Arias, en el cargo de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. IEPS-DFC-2021-0376-M de 12 de octubre de 2021, el Director de Fortalecimiento y Cultura de la Economía Popular y Solidaria, señala: *"(...) el proceso se lo está generando considerando lo que señala la Resolución Nro. - SETEC-2018-024, misma que en el artículo 10 requiere: "(...) El potencial OC deberá designar a un Coordinador Pedagógico";*

Que, mediante memorando No. IEPS-DTH-2021-1028-M de 13 de octubre de 2021, el Director de Administración del Talento Humano del IEPS comunicó lo siguiente: *"(...) Con Memorando Nro. IEPS-DTH-2021-0865-M de 07 de septiembre de 2021, la Dirección de Administración del Talento Humano solicitó a los servidores y trabajadores del IEPS remitan sus hojas de vida actualizadas en el formato de la Plataforma Red Socio Empleo. Con Memorando Nro. IEPS-DFC-2021-0337-M, suscrito por el Director de Fortalecimiento y Cultura de la EPS, Mgs. Félix Rodrigo Villacís Carrera quien solicitó la designación del Coordinador Pedagógico, para el proceso de OC de la SETEC, y en atención a la sumilla inserta por el Ex Director General, Mgs. Paúl Cueva que dispuso "DTH: Proceder". Mediante Memorando Nro. IEPS-DTH-2021-0981-M de 29 de septiembre de 2021, la Dirección de Administración del Talento Humano, informó al Director General del IEPS, Mgs. Paúl Cueva, que con base a la solicitud de la Dirección de Fortalecimiento y Cultura de la EPS y de acuerdo a las hojas de vida recibidas, se levantó una muestra de los servidores idóneos para el proceso de Acreditación de la SETEC, lo que se concluyó que la MGS. ESCOBAR BENITEZ MARGARITA PAULINA, cuenta con una formación de cuarto nivel en MAGISTER EN EDUCACIÓN, además de contar con una amplia experiencia en DOCENCIA en el Instituto Tecnológico Internacional, Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, Universidad Metropolitana y Pontificia Universidad Católica del Ecuador"; y,*

En ejercicio de sus atribuciones y competencias,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar a la Mgs. Escobar Benítez Margarita Paulina, servidora pública del IEPS en calidad de Coordinadora Pedagógica, quien será responsable de la elaboración y validación de los diseños curriculares y sus evaluaciones dentro del proceso de acreditación como Operador de Capacitación del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 2.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. 075-IEPS-2021

Ing. Ximena Sempértegui Arias
DIRECTORA GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)”*;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, como una entidad de derecho público, adscrita al ministerio de Estado a cargo de la inclusión económica y social, con jurisdicción nacional, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera que ejecuta la política pública, coordina, organiza y aplica de manera desconcentrada, los planes, programas y proyectos relacionados con los objetivos de esta Ley;
- Que, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 156 determina: *“El Instituto estará representado legalmente por su Director General, quien será de libre nombramiento y remoción por el ministro de Estado responsable de la inclusión económica y social, de entre los profesionales universitarios de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de la economía popular y solidaria.”*;
- Que, La Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en su artículo 157 determina: *“Son atribuciones del Director General: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Instituto; b) Ejecutar las políticas dispuestas por el Comité Interinstitucional; c) Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa del Instituto; d) Presentar a consideración y aprobación del ministerio al cual se encuentra adscrito el Instituto, los planes de acción y el presupuesto institucional; e) Celebrar a nombre del Instituto los contratos y convenios que requiera la gestión institucional; y, f) Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento”*;
- Que, El 26 de junio de 2020 el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y la Compañía Optimus Social Cía. Ltda., suscribieron el Convenio marco de cooperación cuyo objeto es *“Contar con una empresa cooperante que brinde el servicio de tienda virtual para la comercialización de productos y servicio en línea, para que los actores de la economía popular y solidaria realicen la promoción y comercialización de sus productos y servicios en el mercado nacional e internacional (...)”*, con un plazo de duración de dos años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio;
- Que, Mediante Informe Técnico para Cierre del Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria-IEPS y Optimus Social Cía. Ltda., la Mgs. Catalina Rojas, Directora de Articulación Comercial y Administradora del citado convenio, comunica que: *“4. Conclusión: De acuerdo a la nula respuesta de parte del señor Ricardo Mancero, Gerente General Administrador del Convenio OPTIMUS SOCIAL Cía. Ltda, en cuando al proyecto de informe para cierre del convenio se ha demostrado falta de interés para el cumplimiento de los objetivos que se detallan en el convenio originalmente celebrado. 5. Recomendación: Se recomienda dar inicio al proceso de cierre unilateral del convenio entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y Optimus Social, celebrado el 26 de junio de 2020”*;

- Que, mediante memorando No. IEPS-DAC-2021-0395-M de 13 de octubre de 2021, la Mgs. Catalina Rojas, Directora de Articulación Comercial, comunicó al Coordinador General Técnico que: *“Con el Memorando Nro. IEPS-DAC-2021-0237-M del 08 de junio de 2021, se solicitó a la Dirección General la autorización para el cierre del convenio marco de cooperación interinstitucional con la empresa Optimus Social. La Dirección General entrega el aval, sin embargo, este pedido fue rechazado por la Dirección de Asesoría Jurídica por no encontrarse en el nuevo formato para el informe técnico, mediante el Memorando Nro. IEPS-DAJ-2021-0307-M del 23 de junio de 2021. Es así que se volvió a realizar el informe técnico en el nuevo formato y se entregó a la contraparte para su análisis y respectivo acuerdo o emisión de observaciones. Sin embargo, la contraparte no respondió nunca a este pedido a pesar de las llamadas telefónicas, mensajes y correo electrónico. Por esta razón, las autoridades consensuaron un cierre unilateral de convenio”;*
- Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del memorando No. IEPS-DAC-2021-0395-M el Coordinador General Técnico del IEPS dispuso: *“Estimado Director de Asesoría Jurídica, por favor conforme lo dispuesto en reunión de trabajo con la Sra. Directora General en canalizar el cierre de Convenios de ser el caso y acorde al debido proceso de forma unilateral, cuando lo amerite. Solicito se de atención conforme lo indicado por la Dirección de Articulación Comercial en vista a la falta de voluntad de la contraparte, en el envío de requerimientos documentados para proceder a su cierre”;*

En ejercicio de la potestad establecida en el artículo 156 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Terminar Unilateralmente el Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria y Optimus Social Cía. Ltda., suscrito el 26 de junio de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Articulación Comercial del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se encargue de la ejecución de la presente Resolución, así como de la correspondiente notificación a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del IEPS.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las diligencias necesarias para la publicación de esta Resolución.

Artículo 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**MIRYAM XIMENA
SEMPERTEGUI
ARIAS**

Ing. Ximena Sempértegui Arias
**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0061-R**Quito, D.M., 06 de octubre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: “1. *La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.* 2. *El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.* 3. *La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.* 4. *La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.* 5. *Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado*”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: “1. *Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.* 2. *Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.* 3. *Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.* 4. *Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema*”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que “*El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y la seguridad perimetral está en manos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de “*precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes*”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas “*deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal*

COMPRASPUBLICAS”. El inciso segundo ídem indica que *“La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato”*. El último inciso refiere que *“una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *“ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social”* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. (SP) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o*

entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los años 2019 y 2020 ha tenido declaratorias de estado de excepción y sus renovaciones con sus respectivos dictámenes de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo N° 210 de 29 de septiembre de 2021, declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y dispuso varias medidas aplicables, con la finalidad de *"precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social"*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 210 en el artículo 9 dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas que *"provea los recursos suficientes para atender el estado de excepción. Asimismo, realizará los estudios y gestiones necesarias para la distribución de recursos necesarios para la implementación de los planes de acción del sistema de rehabilitación social"*;

Que, mediante informe N° SNAI-CSVP-2021-070-I de 05 octubre de 2021, la Lcda. Noemí del Carmen Mena, Responsable de la Jefatura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, recomienda que "el señor Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, solicite a través de la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, el trámite correspondiente para la adquisición de las armas no letales y equipos de protección personal para los Servidores del CSVP, de acuerdo con la asignación presupuestaria";

Que, mediante informe N° SNAI-DII-2021-0439 de 06 de octubre de 2021, el Tcnl. (SP) Pablo Coello Larco, Director de Inteligencia e Investigaciones, emite un informe de seguridad y recomienda *"Que el SNAI, a través de su estructura orgánica, realice las gestiones pertinentes de manera urgente, para la reparación de la infraestructura carcelaria; y, la implementación de las herramientas y equipos tecnológicos necesarios, que permitan cumplir con los objetivos de la Institución, como es conservar y preservar el derecho fundamental de las PPL a la vida y a una adecuada rehabilitación"*; y, que *"el SNAI, a través de su estructura orgánica, realice las gestiones urgentes necesarias para dotar de armas no letales y/o equipos de protección personal para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP), para el correcto y seguro desempeño de sus funciones y salvaguardar su vida"*;

Que, el informe N° SNAI-DOLE-2021-0079-E de 06 de octubre de 2021, los coroneles Luber Alejandro Cáceres Silva y Ángel Lautaro Zapata Villares, en sus calidades de Director de Operativos, Logística y Equipamiento, y Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, respectivamente, señalan: *"Bajo los principios Constitucionales, Leyes, Reglamentos, Tratados Internacionales, el SNAI, debe tener las herramientas necesarias para la protección, seguridad e intervención en los Centros de Privación de Libertad. La adquisición e implementación de infraestructura moderna, equipos o herramientas tecnológicas actualizadas, pertrechos y materiales para la protección del personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP); para prevenir los eventos adversos como los que se produjeron y/o neutralizar las amenazas que se presentan en el inmediato y corto plazo. Las situaciones vividas dentro de los Centros Penitenciarios, dan claro aviso de debilidades del mismo sistema carcelario, esto se debe a que no se tienen los equipos tecnológicos que contrarresten la organización de motines, riñas, peleas, intentos de fugas, atentado contra las instalaciones, lo más grave, asesinatos. Es imperativo, construir, reconstruir, o readecuar la infraestructura existente, tecnificar los centros penitenciarios para estar un paso adelante de la delincuencia organizada nacional e internacional y proteger la integridad física del personal de Cuerpo de Seguridad Penitenciaria"*;

Que, el informe N° SNAI-DOLE-2021-0079-E de 06 de octubre de 2021, recomienda que "*considerando el estado de excepción declarado por el gobierno al Sistema Penitenciario, declarar la emergencia en el SNAI, para realizar las acciones pertinentes que viabilicen las contrataciones necesarias para la adquisición, reforzamiento, mejoramiento de la infraestructura de los CPL, la adquisición de pertrechos a los agentes de seguridad penitenciaria, necesarios para enfrentar los hechos de violencia, ocurridos en los CPL a fin de garantizar la seguridad y protección de los PPLS y personal del SNAI, así como contar con equipos o herramientas tecnológicas actualizadas que mejoren el sistema de control y vigilancia*";

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, meses y días, siendo los últimos eventos, los ocurridos en los centros de privación de libertad de Guayaquil;

Que, los motines y alteraciones al orden que dejaron pérdidas humanas y daños en la infraestructura física y tecnológica, los cuales fueron imprevistos y necesitan ser reparados de inmediato optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público.

La declaratoria de emergencia a que se refiere este artículo tendrá una duración de sesenta (60) días.

Artículo 2.- Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben al mejoramiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad, a la implementación de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquisición de insumos y materiales para la protección del personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad.

Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia de seguridad que enfrenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada.

En todos los casos, las contrataciones se someterán a los procesos y normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y demás normas vigentes aplicables a las contrataciones en situaciones de emergencia.

Artículo 3.- La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con las subdirecciones técnicas y direcciones competentes del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, realizará todos los actos administrativos y demás acciones y

actividades administrativas institucionales e interinstitucionales necesarias para obtener la provisión oportuna y suficiente de los recursos que permitan cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones en situaciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera publicará la presente resolución y demás información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 71 de su Reglamento General y los artículos 362 y 363 de la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- La Coordinación General Administrativa Financiera, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superada la emergencia, publicará en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el informe correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Codificación de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las necesidades de contrataciones por esta declaratoria de emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme el artículo 1 de esta Resolución, deberán estar justificadas y motivadas de conformidad el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por las áreas o unidades administrativas relacionadas con equipamiento en seguridad penitenciaria e infraestructura penitenciaria, para lo cual actuarán como ordenadores de gasto conforme lo establecido en la Resolución SNAI-SNAI-2021-0056-R.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Coordinación General Administrativa Financiera emitirá un informe detallado de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado en las mismas y la indicación expresa de los resultados obtenidos, el cual, además de ser presentado formalmente a la máxima autoridad del SNAI, será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Unidad de Infraestructura y Construcciones; a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento; y, a la Dirección de Asesoría Jurídica, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR FERNANDO
GARZON ESPINOSA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0066-R**Quito, D.M., 14 de octubre de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, ordenamiento jurídico penal;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: “1. *La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.* 2. *El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.* 3. *La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.* 4. *La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.* 5. *Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado*”;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala las atribuciones del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: “1. *Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema.* 2. *Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad.* 3. *Garantizar la seguridad y protección de las personas privadas de la libertad, del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, del personal administrativo de los centros de privación de la libertad, así como de las personas que ingresan en calidad de visitas.* 4. *Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema*”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que “*El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad*”;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal señala que la seguridad interna de los centros de privación de libertad se encuentra a cargo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y la seguridad perimetral está en manos de la Policía Nacional;

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de “*precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes*”;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como “*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en cuanto a las obligaciones de las entidades contratantes indica que estas “*deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 57 determina que “*Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal*

COMPRASPUBLICAS". El inciso segundo ídem indica que *"La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato"*. El último inciso refiere que *"una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *"entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante"*;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de *"ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"* el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Crnl. (SP) Bolívar Fernando Garzón Espinosa, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la resolución N° RE- SERCOP-2016-0000072 del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, publicada en la edición especial del Registro Oficial N° 245 de 29 de enero de 2018, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 361 de la resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072 determina que *"La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley y las resoluciones del SERCOP. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe*

emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”;

Que, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en los años 2019 y 2020 ha tenido declaratorias de estado de excepción y sus renovaciones con sus respectivos dictámenes de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo N° 210 de 29 de septiembre de 2021, declaró el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y dispuso varias medidas aplicables, con la finalidad de *"precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupo de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social"*;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 210 en el artículo 9 dispuso al Ministerio de Economía y Finanzas que *"provea los recursos suficientes para atender el estado de excepción. Asimismo, realizará los estudios y gestiones necesarias para la distribución de recursos necesarios para la implementación de los planes de acción del sistema de rehabilitación social"*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, resolvió *"Declarar la situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social en consideración de las necesidades inmediatas en seguridad que afectan al Sistema, específicamente de los centros de privación de libertad a nivel nacional, por los daños imprevistos, concretos y probados de conocimiento público"*;

Que, el artículo 2 de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021 señala: *"Las contrataciones de obras, bienes fungibles y no fungibles o servicios que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia, se circunscriben al mejoramiento de la infraestructura de los centros de privación de libertad, a la implementación de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquisición de insumos y materiales para la protección del personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria, a fin precautelar la seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad. Los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta Resolución, aplicarán la normativa específica para estos casos; y, las áreas responsables no podrán generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia de seguridad que enfrenta el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia declarada"*;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad, la existencia de autodenominados grupos delictivos en los centros con liderazgos específicos y la corrupción, sumadas a la situación de violencia generalizada, han ocasionado varias alteraciones al orden de los CPL a lo largo de los últimos años, meses y días, siendo los últimos eventos, los ocurridos en los centros de privación de libertad de Guayaquil que desencadenaron la declaratoria de estado de excepción por parte del Presidente de la República;

Que, el SNAI al tener la custodia de las personas privadas de libertad debe ejecutar las acciones necesarias para mejorar la infraestructura de los centros de privación de libertad existentes, determinar y gestionar la atención de las necesidades tecnológicas para la seguridad de los centros de privación de libertad, y adquirir los insumos y materiales para la protección del personal de Agentes de Seguridad Penitenciaria, a fin precautelar la

seguridad de los centros y de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de la normativa vigente; y,

Que, los motines y alteraciones al orden que dejaron pérdidas humanas y daños en la infraestructura física y tecnológica, los cuales fueron imprevistos y necesitan ser reparados de inmediato optimizando los recursos y procedimientos establecidos para el efecto;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 209 de 28 de septiembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- En cumplimiento de la declaratoria de situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitida mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, y en relación con el artículo 2 de la referida Resolución, determinar como áreas requirentes: a) la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a quien hiciere sus veces, b) la Unidad de Infraestructura y Construcciones, o quien hiciere sus veces; y, c) la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, o quien hiciere sus veces.

Las áreas requirentes determinadas en este artículo serán las responsables de generar los requerimientos de contratación con cargo a esta emergencia, así como, son responsables exclusivos del contenido de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas y estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria y precontractual del proceso de contratación.

Artículo 2.- Para los procesos de contratación y ejecución que se realicen al amparo de la declaratoria de situación de emergencia en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitida mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, no podrá actuar como administrador de contrato, fiscalizador o supervisor, el servidor público que haya sido integrante de la Comisión Técnica o haya participado en la fase precontractual del proceso de contratación.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, actuarán como ordenadores de gasto las autoridades delegadas de acuerdo a los montos determinados en la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0056-R de 29 de septiembre de 2021.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, a la Unidad de Infraestructura y Construcciones; y a la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, la ejecución de esta Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En virtud de los artículos 2 y Disposición General Cuarta de la Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0061-R de 06 de octubre de 2021, todos los requerimientos de contratación, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, estudios de mercado y demás documentos que se generen en la etapa preparatoria del proceso de contratación realizados y/o elaborados por la Subdirección de Protección y

Seguridad Penitenciaria, la Unidad de Infraestructura y Construcciones y la Dirección de Operativos, Logística y Equipamiento, surten efectos en virtud de la emergencia declarada.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Cnrl. (sp) Bolivar Fernando Garzon Espinosa
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**BOLIVAR FERNANDO
GARZON ESPINOSA**

RESOLUCIÓN Nro. 005-2021-DGI-SENADI**LA DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, indica que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable. (...)”*;

Que el artículo 69 numeral 1) del Código Orgánico Administrativo faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación a otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependiente en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que el artículo 71 numeral 2) ibídem determina que: *“Son efectos de la delegación: (...) 2.*

La responsabilidad para las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director General del SENADI, es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que de conformidad con la norma de control interno 200-05, expedida mediante Acuerdo 039-CG el 01 de diciembre de 2009 relativo a **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS**) es necesario que: *La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magister María Gabriela Campoverde Soto;

Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Institucional por Procesos del IEPI establece los procesos que corresponden a la Dirección de Gestión Institucional;

Que mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UATH-2021-06-093, de fecha 11 de junio del 2021, la autoridad nominadora nombró a la Economista María Belén Icaza Ortiz, como Directora de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que mediante Memorando Nro. SENADI-DNPI-2021-0060-M de fecha 03 de agosto de 2021 la Directora Nacional de Propiedad Industrial solicitó: “(...) *solicito autorizar las gestiones pertinentes para la emisión de la delegación del Abogado Pablo Montenegro como secretario de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, así como también a la Abogada María Alejandra Navarrete como secretaria de Unidad de Modificaciones al Registro, a través de los cuales se les concedan las atribuciones de la Unidad de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, ya sean físicos o digitales.*”;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar a la servidora María Alejandra Navarrete, como secretaria de la Unidad de Modificaciones al Registro, las atribuciones correspondientes a la Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en la Unidad de Modificaciones al Registro del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales.

Artículo 2.- Delegar a la servidora María Alejandra Navarrete la atribución del Director de Gestión Institucional respecto a la reposición de expedientes administrativos.

Artículo 3.- Delegar al servidor Pablo Montenegro Rubio, como secretario de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, las atribuciones correspondientes a la Gestión de Documentación y Archivo en lo que se refiere a notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales.

Artículo 4.- Delegar al servidor Pablo Montenegro Rubio la atribución del Director de Gestión Institucional respecto a la reposición de expedientes administrativos

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los delegados/as a través de la presente resolución responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas para el efecto.

Segunda.- Los documentos emitidos en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la servidora delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, en los cuales, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director de Gestión Institucional, para lo cual, se utilizará la siguiente frase: “Por delegación del Director de Gestión Institucional”.

Tercera.- La Directora de Gestión Institucional se reserva el derecho de avocar las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Cuarta.- Está delegación será revocada de forma automática en caso de que los servidores delegados sean desvinculados del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Quinta.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el artículo 4 de la Resolución 003-2021-DGI-SENADI.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 4 días del mes de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

MARIA BELEN

ICAZA ORTIZ

Econ. María Belén Icaza

**DIRECTORA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**

RESOLUCIÓN No. 006-2021-DG-NI-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, señala

lo siguiente: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.”*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado: *“1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)”*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 69 a 73 del Código Orgánico Administrativo, la Directora General se encuentra facultada para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...)Es el organismo técnico*

adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.(...)”;

Que acorde al artículo 264 del Código Orgánico Administrativo se establece que en los instrumentos normativos internos de las entidades administrativas con facultad coactiva se deben establecer los órganos administrativos recaudadores y que deben ejercer la potestad coactiva;

Que de conformidad con el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece que cada órgano de la Administración Pública determinará en sus instrumentos de organización interna a los órganos administrativos y servidores responsables de la expedición de copias auténticas de los documentos públicos y privados. Las copias de cualquier documento público gozarán de la misma validez y eficacia que éstos, siempre que exista constancia de que son auténticas. Las copias de los documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de la Administración Pública Central, siempre que su autenticidad haya sido comprobada. Tienen la consideración de documentos públicos los documentos válidamente emitidos por los órganos de la Administración Pública;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que en el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la

Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General a realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, define al Guardalmacén como el responsable administrativo del control en la inspección, recepción, registro, custodia, distribución, conservación y baja de los bienes institucionales.

Que el artículo 11 ibídem dispone que la Unidad de Administración de Bienes o su equivalente orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso en la entidad u organismo y que se hallen en su poder a cualquier título, y para este fin, debe delegar estas atribuciones a través de la designación de un guardalmacén;

Que de conformidad con el artículo 6 numeral 8.2 literal h) del todavía vigente Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IEPI prescribe como atribución de la máxima autoridad del IEPI, el ordenar medidas en frontera conforme al ordenamiento jurídico aplicable;

Que de conformidad con el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos Ibídem, las Gestiones de Comunicación Social, Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales son de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva;

Que mediante Resolución No. 003-2018-DG-NT-SENADI, de 24 de julio de 2018 se expidió el Reglamento del Procedimiento Coactivo del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, vigente todavía para el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conforme lo establece la disposición transitoria tercera del COESCCI, no establece con claridad a los responsables de las Unidades Administrativas de Gestión y por ende no permite una adecuada distribución de las competencias y atribuciones institucionales;

Que mediante Resolución No. 001-2019-DG-NI-SENADI, el ex Director General del SENADI delegó atribuciones contenidas en varias materias a varios servidores públicos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que con fecha 18 de junio de 2021, la Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitió la Resolución No. 004-2021-DG-NI-SENADI que contiene *REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES*;

Que en virtud del análisis pormenorizado de la Dirección de Gestión Institucional y de áreas que conforman el proceso adjetivo del SENADI, es necesario reformar la Resolución No.004-2021-DG-NI-SENADI de fecha 18 de junio de 2018;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Reformar el *REGLAMENTO PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y ASIGNACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES* conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1.- Elimínese el numeral 21 del artículo 6.

Artículo 2.- Agréguese al final del artículo 18 lo siguiente:

4. Suscribir las resoluciones que ordenan el inicio de los procedimientos coactivos para el cobro de los valores que se le adeuden al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-, impuestos mediante las resoluciones emitidas por los Directores Nacionales, Regionales, sus delegados y el Órgano Colegiado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 13 días del mes de agosto de 2021

Comuníquese y Publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
CAMPOVERDE SOTO**

Mgs. María Gabriela Campoverde

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI

RESOLUCIÓN No. 008-2021-DG-NI-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
-SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 69 a 73 del Código Orgánico Administrativo, la Directora General se encuentra facultada para delegar atribuciones contenidas en los mencionados cuerpos normativos a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, actos administrativos que deben ser publicados en el Registro Oficial;

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(...)Es el organismo técnico*

adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.(...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que en el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, se establece que la Directora General del SENADI, es la representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose a la Directora General a realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2021-035 de fecha 02 de junio del 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster María Gabriela Campoverde Soto;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente;

Que es necesario ejecutar los procesos acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

Que es preciso contar con normativa codificada que evite la duplicidad de instrumentos y la mejor comprensión de los administrados y administración pública respecto de los procesos gobernantes, agregadores de valor y de apoyo dentro de la institución;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- DELEGAR a la Directora de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales la facultad de autorizar gastos de ínfima cuantía relacionados con la contratación en materia de seguros.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Se ratifican todas las actuaciones que hubiesen sido expedidas por la servidora delegada en función de las atribuciones contenidas en esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a los servidores públicos delegados y difúndase en los canales institucionales para los fines pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 27 días del mes de octubre de 2021

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
CAMPOVERDE SOTO**

Mgs. María Gabriela Campoverde

**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES SENADI**

13334-2020-00273-OFICIO-04894-2021
Causa N° 13334202000273
Portoviejo, viernes 27 de agosto del 2021

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.



En el juicio N° 13334202000273 , hay lo siguiente:

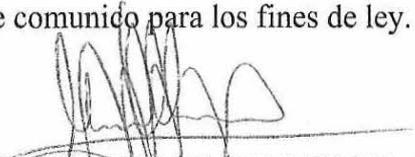
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.

PARA LOS FINES DE LEY, COMUNICO A USTED, QUE EN EL JUICIO ORDINARIO, por asunto: DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, signado con el No. 13334-2020-00273, propuesto por las señoras: **SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA**, en contra de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**, el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo, Ab. Cristian Cedeño Aguilar, ha dictado lo siguiente:

“...**UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO DE MANABÍ**. Portoviejo, jueves 3 de septiembre del 2020, las 13h51. VISTOS. Una vez que me he reintegrado a mis funciones por haberme encontrado con licencia médica, avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Portoviejo. La demanda de declaratoria de muerte presunta que presenta, **SONIA ELIZABETH PARRAGA COBEÑA Y NELLY RUBI PARRAGA COBEÑA** en contra de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**, reúne los requisitos legales establecidos en el Art.142 del Código Orgánico General de Procesos COGEP; demanda a la cual se ha adjuntado los documentos pertinentes previstos en el Art. 143; por lo que se la admite a trámite correspondiente se mediante procedimiento ordinario, establecido en el Título I, Capítulo I, Artículo 289 al 298 del COGEP; en concordancia con las disposiciones establecidas en los Arts. Arts.66 al 79 del Código Civil. Como los peticionarios, han justificado que ignoran el paradero de su padre, **JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA**; que han hecho las posibles diligencias para averiguar su paradero; y, que desde la fecha de las ultimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; se dispone que, además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido, **JOSE DANIEL ANTONIO**

PARRAGA MOLINA, con un extracto de la demanda y con este auto, por tres veces en el Registro Oficial y por tres veces, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta provincia, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para que en el término de (30) días, conteste la demanda; debiendo el demandado, al contestar: 1).Pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora; 2).Pronunciarse sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda; 3).Pronunciarse sobre la autenticidad de la prueba documental acompañada a la demanda, con la indicación categórica de lo que admiten y de lo que niegan; 4).Deducir todas las excepciones de las que se crean asistido; mismas que podrán reformarse hasta antes de la audiencia preliminar; y, 5).Anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación, en la forma establecida en el Art.152 del COGEP. Para la citación al demandado, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto. Cuéntese en la tramitación de esta causa con la Fiscalía Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas, a fin de que se realicen las indagaciones pertinentes para determinar el paradero del señor JOSE DANIEL ANTONIO PARRAGA MOLINA, dicha Entidad podrá anunciar y solicitar el diligenciamiento de las pruebas que creyere necesarias, para cuyo efecto por Secretaría extiéndase el oficio correspondiente, al cual se adjuntará una copia de la demanda y de este auto, la parte actora preste las facilidades del caso, una vez entregado el oficio se presentará la constancia en esta causa. Los efectos de la falta de contestación a la demanda, se encuentran establecidos en el Art. 157 del COGEP. Téngase en cuenta la prueba documental anunciada por la parte actora y la prueba testimonial cuya procedencia será analizada en el momento procesal oportuno. Téngase en cuenta la autorización legal conferida al Dr. Carlos Cifuentes León, así como también el correo y casillero electrónico que consigna para recibir futuras notificaciones. Actúe el Ab. Manuel Morales McMahan, en calidad de Secretario titular del despacho. NOTIFÍQUESE...". **Fdo.) CEDENO AGUILAR CRISTIAN, JUEZ PONENTE**

Lo que comunico para los fines de ley.


MORALES MC MAHAN MANUEL ALEJANDRO



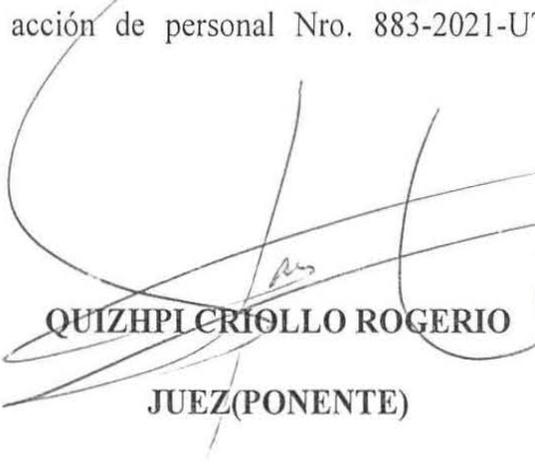
(2da. publicación)

Juicio No. 01612-2020-00203

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE GIRÓN. Girón, lunes 31 de mayo del 2021, a las 15h23.

JUEZ PONENTE: ABG. ROGERIO QUIZHPI CRIOLLO.

En cuenta el cumplimiento de lo dispuesto. En lo principal, la demanda presentada; es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los Artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante “Procedimiento Ordinario” por Muerte Presunta de LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, sin número de cedula de ciudadanía. En consecuencia con fundamento en los Artículos 66 y 67 del Código Civil, al ser el último domicilio del antes nombrado, en el sector Pichanillas, de la parroquia La Asunción, de este Cantón Girón, Provincia del Azuay, se tiene en cuenta lo expresado. Procédase a citar al desaparecido señor LUIS ALBERTO MOROCHO ASTUDILLO, mediante el Registro Oficial y en el diario de mayor circulación de la ciudad de Cuenca, y de amplia circulación en el cantón Girón de conformidad con el Artículo 67 N° 2 del Código Civil.- Cuéntese con el Representante de la Fiscalía General del Estado de este cantón. Téngase en cuenta el lugar indicado para posteriores notificaciones y la autorización concedida al profesional del derecho. Además se manda a tener presente la calidad con la que comparecen los actores, disponiéndose se agreguen a los autos la documentación anexada a la Demanda. Por fijada la cuantía. En cuenta la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones y la autorización conferida a la profesional del derecho. Actúe como secretario encargado al Abg. Juan Carlos Vanegas Aguilar, conforme a la acción de personal Nro. 883-2021-UTHA-AFF.- Notifíquese y Cúmplase.-


QUIZHPI CRIOLLO ROGERIO

JUEZ(PONENTE)



En Giron, lunes treinta y uno de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: CARCHI MOROCHO MARIA FAVIOLA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; CHUCHUCA MOROCHO MARY VERONICA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; FISCALIA DE GIRON en el casillero No.10 en el correo electrónico panamap@fiscalia.gob.ec, cardenasrf@fiscalia.gob.ec. MARIA DOLORES MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. MARIA ENCARNACION MOROCHO TACURI DE CHUCHUCA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI MARIA CARMELINA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0103451407 correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. del Dr./Ab. CARLOS EDUARDO TOLEDO SIGCHA; MOROCHO TACURI ROSA ELVIRA en el casillero No.1354, en el casillero electrónico No.0105879290 correo electrónico leo03j@hotmail.com, cets379@hotmail.com. del Dr./Ab. LEONARDO ELIODORO TORAL DURAN; SEGUNDO OCTAVIO MOROCHO TACURI en el correo electrónico cets379@hotmail.com, leo03j@hotmail.com. No se notifica a: MOROCHO ASTUDILLO LUIS ALBERTO, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



VANEGAS AGUILAR JUAN CARLOS

SECRETARIO

CERTIFICO QUE: las copias que en 04 fojas anteceden son igual (es) a las originales, que se confiere (n) por orden Judicial.

Girón, 22-11-2021



(1ra. publicación)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.